

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10419 DE 22/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre

de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 25 del 9 de agosto del 2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicados No. 20215341437012 del 18 de agosto de 2021.

Mediante Radicado No. 20215341437012 del 18 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar de la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1058825 del 21 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa UAQ911 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) con inconsistencias debido a que, “*el contratante es operadora de turismo y el objeto es de personas particulares*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicados No. 20215341226372 y 20215341269842 del 23 y 27 de julio de 2021.

Mediante Radicado No. 20215341226372 y 20215341269842 del 23 y 27 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar de la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 465634 del 3 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa TVC698 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, toda vez que se encontró que el vehículo “*transporta personal de la empresa Gasco sin FUEC*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicados No. 20205320543442 del 15 de julio de 2021.

Mediante Radicado No. 20205320543442 del 15 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar de la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 465621 del 19 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TVA812 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR** con NIT. 806005321-6, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 25 del 9 de agosto del 2000, lo que

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1058825 del 21 de diciembre de 2019, 465634 del 3 de octubre de 2020 y 465621 del 19 de enero de 2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, a través de los vehículos de placas UAQ911, TVC698 y TVA812, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), o lo porta con inconsistencias, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: (i) presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT con No. 1058825 del 21 de diciembre de 2019, 465634 del 3 de octubre de 2020 y 465621 del 19 de enero de 2020, impuestos a los vehículos de placas UAQ911, TVC698 y TVA812 vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-** Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA – COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321-6**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10419 DE 22/12/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA con NIT. 806005321-6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootaxcontucar@hotmail.com

Dirección: Calle 31 A No. 62 A - 08 Avenida Pedro de Heredia, Barrio Los Ángeles

Cartagena / Bolívar

Redactor: Katherine Dimas Carreño

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA
Sigla: COOTAXCONTUCAR
Nit: 806005321-6
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-001245-24
Fecha inscripción: 28 de Junio de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 31 No. 62 A - 08 AV PEDRO DE HEREDIA, BARRIO LOS ANGELES
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: cootaxcontucar@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6633600
Teléfono comercial 2: 6633800
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 31 A No. 62 A - 08 AV PEDRO DE HEREDIA, BARRIO LOS ANGELES
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cootaxcontucar@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6633600
Teléfono para notificación 2: 6633800
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Acta del 28 de Junio de 1,998, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena y por Documento Privado del 28 de Junio de 1,998, otorgado en Cartagena inscritas en esta Camara de Comercio, el 24 de Agosto de 1998 bajo el No. 1,545 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS
DE CARTAGENA 'COOTAXCONTUCAR'

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados por la solidaridad y el servicio comunitario. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que continuación se relacionan: 1.- Sección de Transporte Terrestre y Turístico. 2.- Sección de Mantenimiento y Servicio. 3.- Sección de Servicios Especiales. 4.- Sección de Aporte y Crédito. 5.- Sección de Producción y Mercadeo. Parágrafo 1. La sección de Transporte Terrestre y Turístico tendrá las siguientes funciones: a) Transporte turístico de pasajeros nacionales e internacionales con un nivel de servicio de lujo en las clases de vehículos taxi, microbuses, buses, busetas, chivas, camperos, vans, minivans, la empresa podrá prestar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de servicio individual de taxi, podrá ser agencia de viajes y operador turístico y establecer sucursales en todo el país, podrá desarrollar actividades turísticas en los terminales de cruceros, aeropuertos y estaciones turísticas. Igualmente prestara el servicio de talleres, estación de servicio, almacén de repuestos, compra y venta de vehículos y arrendamiento de estos. Establecer mediante convenios con entidades preferiblemente del sector solidario el suministro de bienes y servicios a los asociados, para el desarrollo de su actividad turística y de transporte. b) Afiliación y Renovación del Contrato de Vinculación de Transporte Terrestre y Turístico, tipo taxis, colectivos, servicio especial, escolar y empresarial de propiedad de sus asociados y afiliados. c) Realizar convenio con entidades para la prestación de los servicios en la modalidad de transporte turístico. d) Desarrollar y fomentar el transporte de turismo estableciendo estaciones en los sectores estratégicos como son los hoteles, centros comerciales, aeropuerto y el sector amurallado de la ciudad, para el cumplimiento de esta sección, la Cooperativa podrá adquirir los bienes materiales donde podrá vender sus artículos a precios razonables. e) Financiación para reposición, renovación o reparación de los vehículos de transporte terrestre y turístico. f) Contratar los seguros ordenados por ley, que cubra a las personas contra los riesgos inherentes al transporte con las siguientes coberturas: por muerte, incapacidad parcial y permanente, daños a bienes de terceros, y los servicios de Asesoría Jurídica para todo lo relacionado con tránsito y transporte de los vehículos afiliados a la Cooperativa, estos seguros y servicios serán sufragados por los propietarios de los vehículos. Parágrafo 2. La sección de Mantenimiento y Servicio tendrá las siguientes funciones: Montaje de taller de mecánica, pintura, latonería, y electricidad. b) Montaje de instalaciones para lavado y engrase de vehículos. c) Montaje de servicio de radio comunicación. d) Montaje de almacén de repuestos. Parágrafo 3. La sección de Servicios Especiales tendrá las siguientes funciones: a) Contratar con entidades debidamente autorizadas en los servicios de seguros de vida colectivos que beneficien a los asociados y familiares. b) Crear un fondo contra accidentes, con aportes de los asociados para asegurar los riesgos de los vehículos de transporte terrestre, turístico, tipo taxi, colectivos, servicio especial, de turismo, escolar empresarial propiedad de los asociados y que estén vinculados a la Cooperativa. c) Contratar con entidades debidamente autorizadas los servicios de asistencia medica, farmacéutica, odontológica, funeraria para atender a los asociados y sus familiares. d) Promover la Educación de los Asociados. e) Creación de una escuela de manejo. Parágrafo 4. La

Sección de Aporte y Crédito tendrá las siguientes funciones: a) Servir de intermediario ante organismos de crédito y financiamiento a favor de los asociados, contratándolos directa o indirectamente. b) Hacer créditos a los asociados a bajos interés con garantía personal, prendario o hipotecario con fines productivos para la adquisición de vivienda, educación, cancelación de deudas, mejoramiento personal y casos de calamidad doméstica. c) Prestar asesoría económica a sus asociados, orientando al correcto manejo de los recursos monetarios. d) Contratar servicios de seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus asociados tengan en la Cooperativa. e) Reposición, renovación o reparación, de vehículos de transporte público terrestre y turístico, tipo taxi, colectivo, servicio especial, de turismo, escolar, y empresarial. f) Al mejoramiento o reparación por daños en accidente de tránsito o de otra índole, a el (los) vehículos) de transporte público terrestre y turístico, tipo taxi, colectivo, servicio especial, de turismo, escolar, y empresarial, del asociado y estén inscritos en la Cooperativa. Parágrafo 4.-1. Los créditos se otorgaran a los asociados, con base en los dineros provenientes de sus aportes sociales, de fondos destinados por la Asamblea y por créditos del sector financiero. Estos créditos serán reglamentados por el Consejo de Administración y concedidos a través del Comité de Crédito. Parágrafo 5. La Sección de Producción y Mercadeo tiene las siguientes funciones: a) Celebrar contratos y acuerdos o convenios con la industria en general o el comercio mayorista que permitan el suministro de materiales a la cooperativa para el desarrollo de las actividades. b) Celebrar contratos de ventas en el país y ejecutar los actos necesarios para las ventas o las entregas con la debida seguridad de acuerdo con las costumbres comerciales Actos Cooperativos v Sujeción a los Principios. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados La cooperativa esta integrada por personas con vinculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria. 1.-El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2.- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3.- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5.- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6.- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 7.- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 8.- Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9.- Servicio a la comunidad. 10.-Integración con otras organizaciones del mismo sector y 11.-Promoción de la cultura ecológica Reglamentación de los Servicios: La Cooperativa, por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Para la prestación del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos

establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal (Secretaria de Transito) competente le otorgue la habilitación correspondiente. Parágrafo 2- La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Parágrafo 3- Vinculación de Equipos: Las Cooperativas habilitadas para la prestación del Servicio Publico de Transporte vincularan en sus modalidades los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio del Transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación. Parágrafo 4 Desvinculación de Equipos: La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso establecido en los Decretos de Transporte 170 a 175 de febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Publico de Transporte Terrestre automotor que preste la Cooperativa. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozara de la presunción Legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa. Por disposición legal, en el evento de hurto, pérdida o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro de un término de un año a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. En este evento, el asociado conserva sus aportes, pero deberá contribuir con los gastos de sostenimiento y operación de la Cooperativa, ya que la administración de la cooperativa continúa sin alteración alguna. Como no existe previsión legal alguna, convendría que el Consejo de Administración reglamentara para estos sucesos como asociado por el término establecido para reponer el vehículo Convenios cara Prestación de Servicios Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de Transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan las mismas modalidades del servicio.

PATRIMONIO

El patrimonio social de la cooperativa estara formado por: a) Los aportes sociales individuales y los amortizados. b) Los fondos y reservas de caracter permanente. c) Los auxilios y donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El gerente sera el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administracion, sera nombrado por este ultimo y sus funciones estaran acordes con lo que establecen los presentes estatutos. El gerente tendra un suplente, quien reemplazara al titular en sus faltas temporales o definitivas y tendra sus mismas funciones en tales

circunstancias. El gerente y su suplente serán nombrados por el consejo de administración para periodo de dos (2) años pudiendo ser ratificado o removido libremente del cargo y empezará a ejecutar sus funciones una vez sea debidamente registrado por la Cámara de Comercio de cartagena.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente:

- 1- Rendir Informe mensualmente de su gestión al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General.
- 2- Elaborar el manual de funciones para los empleados
- 3- Promover políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas que desarrolla, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- 4- Nombrar y remover a los empleados bajo su competencia.
- 5- Dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 6- Dirigir a los trabajadores de la Cooperativa con sujeción a las normas laborales vigentes e informar permanentemente al Consejo de Administración las novedades que se presenten.
- 7- Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos, la contabilidad de esta se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 8- Ordenar y firmar los cheques, conjuntamente con el pagador de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración, cuando los gastos sobrepasen los diez (10) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- 9- Expedir los certificados de aportes sociales.
- 10- Mantener en orden y al día, con el lleno de los requisitos legales, los registros de propiedad, pólizas, escrituras y demás documentos relacionados con los bienes de la Cooperativa.
- 11- Celebrar operaciones y contratos hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 12- Dirigir la relaciones públicas de la Cooperativa con las entidades externas y en especial con las organizaciones del movimiento del sector de la economía solidaria y del transportes
- 13- Ejercer por sí mismo o mediante poder especial, la representación judicial de la Cooperativa o la extrajudicial de la misma.
- 14- Informar permanentemente y oportunamente a los asociados, los servicios y sus condiciones y demás asuntos de interés, manteniendo comunicación con ellos.
- 15- Aprobar o negar las solicitudes de crédito que son de competencia de acuerdo al reglamento de Crédito.
- 16- Las demás que le fije el Consejo de Administración, la Asamblea y que sean pertinentes dentro de la órbita de su acción.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 052 del 10 de Julio de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2020 con el número 2680 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL BONFANTE DE ARCO C.C. 73.106.367
GERENTE PRINCIPAL

Por Acta No. 054 del 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020, con el número 2699 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ARIEL HERNANDO GUTIERREZ	C.C. 73.555.138
GERENTE SUPLENTE	GUARDO	

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Mediante Oficio No. 40JML del 11 de marzo de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito ordenó la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones tomadas en Acta No. 29 del 28 de marzo de 2021 de la Asamblea General de Asociados (en la cual se designó como miembros del Consejo de Administración a los señores: MANFRED PEREZ FUENTES, VICTOR RAMON RAMIREZ TONCEL y GIL ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ) el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022 con el No. 2931 del Libro III.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MANFRED PEREZ FUENTES	C.C. 77.019,654
VICTOR RAMON RAMIREZ TONCEL	C.C. 73,115.565
GIL ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ	C.C. 9.063.141
FERNANDO QUIROZ OVIEDO	C.C. 9.091.247
VICTOR VARGAS PEÑA	C.C. 73.165.784

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO CARDENAS ORTIZ	C.C. 73.107.597
WILBERTO BAYUELA	C.C. 9.283.327

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2021, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 2855 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MANFRED PEREZ FUENTES	C.C. 77.019,654
VICTOR RAMON RAMIREZ TONCEL	C.C. 73,115.565
GIL ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ	C.C. 9.063.141

QUE LA INSCRIPCIÓN ANTERIOR (2855 DEL LIBRO III), SE ENCUENTRA SUSPENDIDA PROVISIONALMENTE DE ACUERDO CON LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO NO. 40JML DEL 11 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, EL CUAL FUE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE MARZO DE 2022 CON EL NO. 2931 DEL LIBRO III.

Por Acta No. XXVII del 31 de Marzo de 2019, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Abril de 2019, con el número 2418 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FERNANDO QUIROZ OVIEDO	C.C. 9.091.247

VICTOR VARGAS PEÑA

C.C. 73.165.784

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

RICARDO CARDENAS ORTIZ

C.C. 73.107.597

WILBERTO BAYUELA

C.C. 9.283.327

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 1 de mayo de 2022 de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 3009 del Libro III, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FELIX ALBERTO MEJIA
RODRIGUEZ

C.C. 9.127.351

Por Acta No. 28 del 13 de diciembre de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 2736 del Libro III, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FELIX ALBERTO MEJIA
PADILLA

C.C. 1.128.058.259

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	Ins, o Reg,	mm/dd/aaaa
4	03/31/2000	Asamblea Asociados	3,034	05/18/2000
	09/30/2001	Asamblea Asociados	4,565	10/25/2001
10	03/26/2006	Asamblea Asociados	10,345	03/04/2006
16	04/16/2011	Asamblea Asociados	19,242	08/26/2011
20	02/26/2015	Asamblea Asociados	848	03/24/2015
23	03/01/2017	Asamblea Asociados	1,240	03/15/2017

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$685,065,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1058825

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA A BARRU, PASACABALLOS PUENTE CAMPOLINAS HERAN DIA - CARTAGENA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cartagena

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73095005

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 13001-73095005-

EXPEDIDA: 15-02-2019 VENCE: 15-02-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Alberto Velez Belmonte

DIRECCIÓN: Barranquilla BOSTA TELÉFONO: 3145604128

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Camilo Robayo Luis Eduardo

c.c. 73086165

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS De.c.

12. LICENCIA DE TRANSITO

130013503927-

13. TARJETA DE OPERACIÓN

122304- X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Alberto Velez Belmonte

ENTIDAD: DATT - CARTAGENA

PLACA No.: 236

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS POR PARTE DEL PASAJERO O CONTRATANTE PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Mal diligenciamiento del FUEC, en el objeto del CONTRATANTE, CONTRATANTE ES OPERADORA DE TURISMO Y EL OBJETO ES DE PERSONAS PARTICULARES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE; (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Luis Velez B

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO ORGANISMO DE TRANSITO - C.C. No. MINISTERIO DE TRANSPORTE -

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad. 18-08-2021 01:48 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bar625

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 90BLC Km 3+800 Turbaco

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Turbaco

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **73125779**

LICENCIA DE CONDUCCION: **73125779/C2**

EXPEDIDA: **25/11/2019** VENCE: **25-11-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **IVAN Bolanos Gomez**

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Gutierrez Guardo Anz
C.C. 73555138

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013908214

13. TARJETA DE OPERACION
164707 **(N) U**

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Cesar Culma Montes**
 PLACA No. **180803**

ENTIDAD: **Setra-Degbol**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
LEY 336 de 1996 articulo 49 Literal c, Decreto 1079 de 2015 Articulo 2.2.1.6.3.3, transporta personal de la Empresa Gasco sin FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR: **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO: **[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **[C.C. No.]**

AUTORIDAD DE TRANSITO

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 90BLC Km 3+800 Tulbaco

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Tulbaco

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **73125779**

LICENCIA DE CONDUCCION: **73125779/C2**

EXPEDIDA: **25/11/2019** VENCE: **25-11-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Ivan Bolanos Gomez**

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Gutierrez Guardo Anz
C.O. 73555138

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013908214

13. TARJETA DE OPERACION
164707 **(N) U**

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Cesar Culma Montes**
 PLACA No. **180803**

ENTIDAD: **Setra-Degbol**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
LEY 336 de 1996 articulo 49 Literal c, Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.3.3, transporta personal de la Empresa Gasco sin FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: **[Signature]** FIRMA DEL CONDUCTOR: **[Signature]** FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **251 pany chmtun deeeeb** C.C. No. _____

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 27-07-2021 11:04 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 465621

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 9006 - kilómetro 0+400 Santa Rosa

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Turbaco

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73154474

LICENCIA DE CONDUCCION: 73154474/C1

EXPEDIDA: 04-08-2017 VENCE: 04-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Vladimir Torres Conde

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rebollo de Diaz Alexander

C.C. 73571527

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de taxistas y conductores Tunisicos de Cartagena. NIT. 806005321

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009533406

13. TARJETA DE OPERACION

147999 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: César Palma Montes ENTIDAD: Extra-rebol.

PLACA No. 180803

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996 - en su Artículo 49 - Literal C.
Decreto 1079 de 2015 - Artículo 2.2.1.6.3.3 - parágrafo 2.
Transporta familia del Señor Sebastian Antonio Villegas Prasca C.C. 10875640, la empresa envía el FUEC

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

x [Firma]

C.C. No. 1047303561



PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8
TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° 11709

FECHA		19-01-2020					
NOMBRE		CULMÁN					
MODELO		MARCA	CHEVROLET	COLOR	ROJO	PLACA	OQE039
FECHA INGRESO			HORA INGRESO	03:00 pm			
OBSERVACIONES							
a y c							

54 x 70
FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92670664-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootaxcontucar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Diciembre de 2022 (16:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Diciembre de 2022 (16:07 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330104195 de 22-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURÍSTICOS DE CARTAGENA con NIT. 806005321-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10419.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Diciembre de 2022